

SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sámbyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

■ TETĀ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 309 /2019

“POR LA CUAL SE DECLARA COMO BIEN DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL AL CONJUNTO URBANO QUE CONFORMA EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE QUYQUYHO, CON SU IGLESIA, PLAZA Y EDIFICACIONES DE LOS SIGLOS XVIII, XIX Y XX, DEFINIENDO LA ZONA DE PROTECCIÓN Y AMORTIGUAMIENTO, EN UNA VISIÓN URBANA DE CONJUNTO”.

Asunción, 05 de abril del 2019

VISTO: El Memorándum DBC N° 064/2019 de fecha 02/04/2019 de la Dirección General de Patrimonio Cultural y el Informe Técnico DBC N° 09 de fecha 01/04/2019, de la Dirección de Bienes Culturales dependiente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, y;

CONSIDERANDO: Que, el Dictamen Técnico N° 09/2019 emitido por la Dirección de Bienes Culturales, donde se recomienda la Declaración como Bien del Patrimonio Cultural Nacional al Conjunto Urbano que Conforman el Centro Histórico de la Ciudad de Quyyqyho, con su Iglesia, Plaza y Edificaciones de los Siglos XVIII, XIX Y XX, definiendo la Zona de Protección y Amortiguamiento, en una Visión Urbana de Conjunto, en el marco que define la Ley N° 5621/2016 “De protección del Patrimonio Cultural”, comprende el área de Protección el área comprendida en el interior de las calles Curupayty al Norte; Bellazco al Sur; 15 de Agosto al Este y Presidente Franco al Oeste, por ser el área que contiene el núcleo generador del poblado: la Iglesia y su plaza y contener la mayor concentración de edificaciones antiguas; y como zona de amortiguamiento, aquella definida entre el perímetro anterior y un perímetro paralelo ubicado a 100 metros del primero, cuya finalidad es la de definir un cinturón de transición para el desarrollo urbano.

Que, la *Constitución Nacional* hace referencia al Patrimonio Cultural expresando en su *artículo 81*: “.... Se arbitrarán los medios necesarios para la conservación, el rescate y la restauración de los objetos, documentos y espacios de valor histórico, arqueológico, paleontológico, artístico o científico, así como de sus respectivos entornos físicos, que hacen parte del Patrimonio Cultural de la Nación....”

Que, la *Ley N° 1.231/1986* aprueba y ratifica la *Convención sobre la Protección del Patrimonio Mundial, Cultural y Natural*, en su *artículo 1* define al Patrimonio Cultural y Natural, y establece:

A los efectos de la presente Convención se considerará “Patrimonio Cultural”:

Los monumentos: obras arquitectónicas, de escultura o de pintura monumental, elementos o estructuras de carácter arqueológico, inscripciones, cavernas y grupos de elementos, que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los conjuntos: grupos de construcciones, aisladas o reunidas, cuya arquitectura, unidad e integración en el paisaje les dé un valor universal excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte o de la ciencia,

Los lugares: obras del hombre u obras conjuntas del hombre y la naturaleza así como las zonas incluidos los lugares arqueológicos que tengan un valor universal excepcional desde el punto de vista histórico, estético, etnológico o antropológico.



SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sambyhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

RESOLUCIÓN SNC N° 309 /2019

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

“POR LA CUAL SE DECLARA COMO BIEN DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL AL CONJUNTO URBANO QUE CONFORMA EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE QUYQUYHO, CON SU IGLESIA, PLAZA Y EDIFICACIONES DE LOS SIGLOS XVIII, XIX Y XX, DEFINIENDO LA ZONA DE PROTECCIÓN Y AMORTIGUAMIENTO, EN UNA VISIÓN URBANA DE CONJUNTO”.

Que, el *artículo 1* de la *Ley N° 5.621/2016*, de *Protección del Patrimonio Cultural* expresa que: *“Esta Ley tiene como objeto la protección, la salvaguardia, la preservación, el rescate, la restauración y el registro de los bienes culturales de todo el país; así como la promoción, difusión, estudio, investigación y acrecentamiento de tales bienes.”*

Que, en el mismo sentido de la ley precedentemente citada establece, en su *artículo 2, inc. a)* **garantizar el carácter público y social del patrimonio cultural**; y *f)* **“Identificar, inventariar y registrar los bienes culturales que comprenden el Patrimonio Cultural”**.

Que, la misma normativa en su *artículo 5, inc. k)* establece la clasificación de Bienes Culturales que integran el Patrimonio Cultural:

Los conjuntos y sitios: Entiéndase por conjuntos y sitios los lugares cuya arquitectura, unidad, identidad, significación histórica o integración con el paisaje, les otorga un valor especial desde el punto de vista urbanístico, ambiental, paisajístico, estético o histórico. El entorno forma parte de los conjuntos y sitios. Esta categoría incluye:

- 1. Los conjuntos, urbanos o rurales, provistos de valores tradicionales, naturales, históricos, ambientales, artísticos, arquitectónicos o urbanísticos. Los conjuntos se encuentran conformados por los centros, las ciudades y los poblados, e incluyen el carácter especial de ciertas poblaciones y ciudades o zonas suyas, así como los templos con sus plazoletas, calles y edificaciones circundantes ubicados en ciertos pueblos tradicionales.**

Que, el *artículo 1* de la *Ley N° 3.051/2006* *“Nacional de Cultura*, establece los deberes del Estado en materia de asuntos culturales, entre los que menciona: *“... b) la protección y el acrecentamiento de los bienes materiales e intangibles que conforman el Patrimonio Cultural del Paraguay...”*.

Que, la Dirección General de Asesoría Jurídica de ésta Secretaría de Estado, es la responsable de brindar asesoramiento jurídico a la Máxima Autoridad Institucional y a las distintas dependencias, cuando así lo requieran, para el efectivo desarrollo y cumplimiento de los objetivos institucionales, respetando el marco legal vigente, se ha expedido favorablemente a través del Dictamen Jurídico N° 68/2019, fecha 03 de febrero de 2019, por considerar que la misma se ajusta a derecho.

Que, el artículo 6° del Decreto N° 7133/2017 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 3051/2006, «Nacional de Cultura» y se reorganiza la estructura orgánica de la Secretaría Nacional de Cultura (SNC) dependiente de la Presidencia de la República”, instituye el cargo de Ministro Secretario Ejecutivo como el jefe superior responsable de la conducción política de la SNC a quien se le asignan las funciones mencionadas en el Artículo 8° de la Ley 3.051/2006, «Nacional de Cultura».

**POR TANTO, EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES,
EL MINISTRO DE LA SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA
RESUELVE:**



SESQUICENTENARIO DE LA EPOPEYA NACIONAL 1864-1870



TETĀ
ARANDUPY
Sãmbýhyha
Secretaría
NACIONAL
DE CULTURA

TETĀ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

RESOLUCIÓN SNC N° 309 /2019

“POR LA CUAL SE DECLARA COMO BIEN DEL PATRIMONIO CULTURAL NACIONAL AL CONJUNTO URBANO QUE CONFORMA EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE QUYQUYHO, CON SU IGLESIA, PLAZA Y EDIFICACIONES DE LOS SIGLOS XVIII, XIX Y XX, DEFINIENDO LA ZONA DE PROTECCIÓN Y AMORTIGUAMIENTO, EN UNA VISIÓN URBANA DE CONJUNTO”.

- Artículo 1°.-** Declarar como Bien del Patrimonio Cultural Nacional al Conjunto Urbano que Conformar el Centro Histórico de la Ciudad de Quyquyho, con su Iglesia, Plaza y Edificaciones de los Siglos XVIII, XIX Y XX, Definiendo la Zona de Protección y Amortiguamiento, en una Visión Urbana de Conjunto, en el marco que define la Ley N° 5621/2016 “De protección del Patrimonio Cultural”, comprende el área de Protección el área comprendida en el interior de las calles Curupayty al Norte; Bellazco al Sur; 15 de Agosto al Este y Presidente Franco al Oeste, por ser el área que contiene el núcleo generador del poblado: la Iglesia y su plaza y contener la mayor concentración de edificaciones antiguas; y como zona de amortiguamiento, aquella definida entre el perímetro anterior y un perímetro paralelo ubicado a 100 metros del primero, cuya finalidad es la de definir un cinturón de transición para el desarrollo urbano.
- Artículo 2°.-** Ordenar que el Centro Histórico de la Ciudad de Quyquyho, con su Iglesia, Plaza y Edificaciones de los Siglos XVIII, XIX Y XX forme parte del régimen de protección de Bienes de Valor Patrimonial Cultural y se acoja a los beneficios otorgados por la Ley 5621/16.
- Artículo 3°.-** La presente resolución será refrendada por el Secretario General de la Secretaría Nacional de Cultura.
- Artículo 4°.-** Comunicar a quienes corresponda, y cumplido archivar.



Juan A. Domínguez
Secretario General



TETĀ
ARANDUPY
SãMBYHYHA
SECRETARÍA
NACIONAL
DE CULTURA



Secretaría General


Rubén Capdevila
Ministro – Secretario Ejecutivo

